



YR

PROCESO: VERBAL SUMARIO/ RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO: 2020-00211-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto once (11) del dos mil veinte (2020).

Analizado el libelo petitorio presentado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ**; observa el despacho que el poder viene otorgado de manera virtual y por ende, debe reunir los artículos del Decreto 806 de 2020, de los cuales adolece así:

1. Dentro del escrito de poder de conformidad con el inciso 2 de la norma mencionada se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
2. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente.
3. Deberá cumplirse con lo preceptuado por el art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la manifestación que deberá hacer el interesado bajo la gravedad del juramento, indicando que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por las personas a notificar, manifestar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el **CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.**, quien a través de apoderada judicial, demanda a **GUSTAVO ADOLFO SUAREZ MARTINEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

b3c5a635c9b47baec1dcc58b9e04d3f4d45a3fca84c20d66d887f7e9fdd4f9ae

Documento generado en 11/08/2020 05:27:08 p.m.